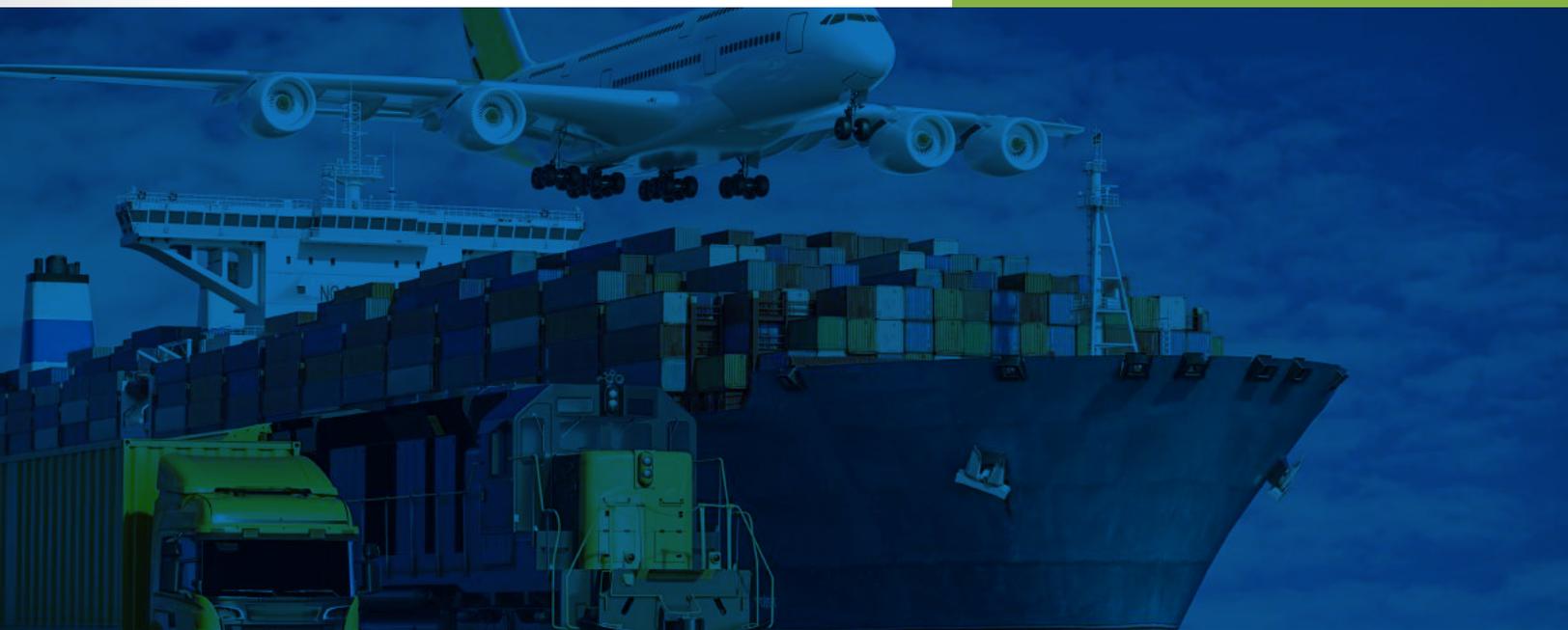




Hernández • Ochoa • Franco  & Asociados



Complemento Carta Porte

☎ (644)622 5300

✉ administracion@hnfiscal.com

🌐 www.hnfiscal.com

📍 Edificio Centura, blvd. Agua Caliente No. 10611-307 Col. Aviación

Complemento Carta Porte

A lo largo del 2021, ha habido diversos cambios y actualizaciones en torno al tema de la nueva obligación del CFDI que incluirá el Complemento Carta Porte, percibiéndose como una obligación complicada de entender, sin embargo, no podemos estar ajenos a la regulación y las implicaciones, dado que será un tema muy vigilado por la autoridad. Es por ello que compartimos 10 puntos que resumen esta nueva obligación:

10 puntos que debes saber al día de hoy



1.- La regulación principal la encontramos en las reglas **2.7.1.9., 2.7.1.51 al 2.7.1.57. de la RMF vigente**, y debemos estar atentos a las posibles modificaciones que sufran las mismas.



2.- La obligación de emitir un **CFDI de Ingreso con su complemento Carta Porte**, será para quienes presten el servicio de traslado de mercancías (Transportistas terrestres, aéreos, marítimos, férreos; mensajería y paquetería; entre otros).



3.- Quienes contraten alguno de los servicios anteriores, **tienen la obligación de proporcionar con exactitud los datos que identifiquen las mercancías**, y en prestador del servicio es quien debe llenar el Complemento Carta Porte.



4.- La obligación de emitir un **CFDI de Traslado con su complemento Carta Porte**, será para quienes trasladen con medios propios, pero no perciban ingreso directo por ese traslado (Propietarios, poseedores o tenedores, agentes de transporte, intermediarios, mandatarios).



5.- Se **podrá exceptuar de hacer el Complemento Carta Porte únicamente cuando el traslado no implique transitar por un tramo de jurisdicción federal**, pero se debe contar con el CFDI correspondiente debidamente requisitado.



6.- La obligación del uso del Complemento Carta Porte, será obligatorio a partir del **01 de enero de 2022** (en tanto la autoridad no emita alguna regla que prorrogue dicha fecha).



7.- En el portal del SAT, existe un sitio denominado "Complemento Carta Porte", mediante el cual se publican las **actualizaciones en los instructivos de llenado, en los Catálogos del citado complemento**; actualmente está en la versión 2.0.



8.- En materia aduanera, a partir del 01 de enero de 2022, se deberá **transmitir al Sistema Electrónico Aduanero el número de folio fiscal del CFDI con el complemento Carta Porte**.



9.- Las autoridades con facultades para revisar y/o verificar esta nueva obligación serán: **SICT** (Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes), **SAT** (Servicio de Administración Tributaria), **ANAM** (Agencia Nacional de Aduanas de México), **Guardia Nacional**, y los Estados a través de las facultades delegadas por autoridades federales.



10.- Las **sanciones por incumplimiento** a la citada obligación, serán en función de la infracción; pudiendo ser **Económicas**, con multas mínimas diversas: **\$17,020; \$3,860; \$760; \$400**. **Aduaneras** que pueden ser: **Embargo; Omisión de retornos. Corporal** que puede ser **prisión de 3 a 6 años** por la presunción de delito de contrabando.

Existen aun diversas situaciones operativas que las disposiciones actuales no contemplan, como el transporte transfronterizo, la definición precisa de lo que es un tramo de jurisdicción federal, entre otros, de ahí la importancia de estar al pendiente de lo que la autoridad reforme, adecúe o adicione en los próximos meses.

Nos reiteramos a sus órdenes para cualquier duda o apoyo, esperando que la información proporcionada sea de gran utilidad.